



**Radicado:** 08001 3153 009 2023 00164 00  
**Proceso:** VERBAL – Pertenencia  
**Demandante:** CARMEN JULIO VARGAS CHAPARRO.  
**Demandados:** JAIRO ENRIQUE MOLINARES VILLANUEVA.

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el correo lizmar1126@gmail.com y previa las formalidades del reparto, fue asignada a este despacho el día 14 de julio de 2023 Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 30 de agosto de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora **CRISTINA ISABEL HEILBRON**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.585.691 y tarjeta profesional N° 178.585 expedida por el Consejo Superior de la judicatura y correo electrónico: [isaacruizheilbron@outlook.com](mailto:isaacruizheilbron@outlook.com), obrando a través de poder conferido por la señora **CARMEN JULIO VARGAS CHAPARRO**, identificada con cédula N°19.381.553, dirección electrónica: [isaacruizheilbron@outlook.com](mailto:isaacruizheilbron@outlook.com), presenta **DEMANDA VERBAL - Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, contra del señor **JAIRO ENRIQUE MOLINARES VILLANUEVA** identificado con cédula de ciudadanía N°8.681.758, correo electrónico: [jairomolinareswilgen62@gmail.com](mailto:jairomolinareswilgen62@gmail.com) en su calidad de propietario inscrito y contra **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con igual o mejor derecho sobre el predio urbano: inmueble ubicado en el municipio de Puerto Colombia, en el sitio denominado la playa, e identificado con la matricula inmobiliaria No 040 – 570204 inscrito en la Oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, de referencia catastral No 08-001-01-14-00-00-0078-0001-0-00-00-0000 con referencia catastral anterior 00-0-00002-0087-0001-000 del instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Estimando la cuantía en TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$385.640.846) cifra dictaminada según avalúo catastral.

El artículo 28 del Código General del Proceso, que determina la competencia territorial, en su numeral 7, establece que en los procesos en donde se ejerciten derechos reales, tal como sucede en los de declaración de pertenencia, será competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Dado que, la ubicación del inmueble objeto de este proceso se encuentra en circunscripción del Municipio de Puerto Colombia, corresponde conocer de la demanda a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia; teniendo en cuenta que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028<sup>1</sup>, el Consejo superior de la Judicatura, creó el Circuito Judicial de puerto Colombia, con cabecera en dicho municipio y competencia en los municipios de Juan de Acosta, Tubará y Piojó, los cuales comenzaron a funcionar a partir del 1° de junio de 2023.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

## RESUELVE

<sup>1</sup> artículo 32°. Creación de un circuito judicial. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el circuito judicial de Puerto Colombia, con cabecera en dicho municipio y con competencia en los municipios de Juan de Acosta, Piojó y Tubará.

Artículo 35, literal d. Dos (2) juzgados promiscuos del circuito en Puerto Colombia, Distrito Judicial de Barranquilla, cada uno conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario de circuito, un sustanciador de circuito, un escribiente de circuito y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominarán juzgados 001 y 002 promiscuos del circuito de Puerto Colombia, respectivamente.

Radicado: 08001 3153 009 2023 00164 00  
Proceso: VERBAL – Pertencia  
Demandante: CARMEN JULIO VARGAS CHAPARRO.  
Demandados: JAIRO ENRIQUE MOLINARES VILLANUEVA.

**Primero:** RECHAZAR la presente **DEMANDA VERBAL - Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, formulada por **CARMEN JULIO VARGAS CHAPARRO**, identificada con cédula N°19.381.553, contra de **JAIRO ENRIQUE MOLINARES VILLANUEVA** identificado con cédula de ciudadanía N°8.681.758, y **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Remitir la presente demanda a la oficina de reparto judicial, para que sea asignada a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia.

**Tercero:** Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV/

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87ceddb3c831e0e88f19206307724aadb78ed5c333b65eaa5f32f918bac8b58**

Documento generado en 01/09/2023 12:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>